00017/2024

Comodoro Rivadavia, diecinueve de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Z. G. A. J. en autos: "Z. G. A. J. c/ Z. S. C. A. s/ ALIMENTOS" s/ Recurso de queja" Expte. 17 Año 2024.**

I. El actor interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 19 de diciembre d e2023 que rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de fecha 22/11/2023 y deniega el de apelación en subsidio por falta de gravamen.

II. En primer término corresponde efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr., que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado total cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado digitalmente las copias pertinentes de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, de los recursos de reposición y apelación en subsidio, de su rechazo y demás actuaciones pertinentes. Se indica la fecha de notificación de la resolución recurrida, de la interposición del recurso y de la denegación.

De las actuaciones y consulta del Sistema Libra -expediente principal n° 30759/2022- se advierte que la parte actora carece de agravio actual.

Esto es así, pues en sus respectivos recursos de reposición con apelación en subsidio, el actor requiere se resuelva y se haga efectiva la pérdida de

jurisdicción impetrada por demora en el dictado de resoluciones judiciales. En el particular, la parte pretendía que se decretara la pérdida de jurisdicción de la magistrada, se apartara de la causa y se remitiera el expediente al subrogante legal para su continuación.

De las constancias del expediente digital surge que el actor solicitó el aumento del monto de la cuota de alimentos provisorios del que es beneficiario en fecha 15 de setiembre de 2023.

Reiteró su pedido por ID 1274109, bajo apercibimiento del art. 168 de la Constitución Provincial de Chubut.

Luego, requirió se hiciera efectivo el apercibimiento y se decretara la pérdida de jurisdicción de la magistrada interviniente (ID 1300094).

La magistrada dictó la providencia de fecha 15/11/2023 y fijó la cuota de alimentos provisorios en $ 50.000 y dio razones de su decisión.

El actor reitera su pedido de pérdida de jurisdicción y que se haga efectivo el apercibimiento previsto por la Constitución Provincial, el 21 de noviembre de 2023.

El 22 de noviembre de 2023, se rechaza el pedido atento que la cuestión había sido resuelta y no quedaban escritos pendientes de proveimiento.

Contra esta decisión, la parte interpone recurso de reposición con apelación en subsidio, que son rechazados por el decreto de fecha 19/12/2024.

Consta que el trámite del expediente continúo con la celebración de la audiencia de vista de causa

de fecha 8/2/2024 en que las partes arribaron a un acuerdo sobre la cuota de alimentos, que fue homologado judicialmente.

Lo expuesto evidencia que al momento de pasar a resolver el presente recurso de queja (8/3/2024) el agravio del actor había perdido actualidad atento que consintió la intervención de la magistrada y el dictado de la resolución homologatoria del acuerdo sobre alimentos, decisión que no ha recurrido.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la pérdida de jurisdicción aplica en el supuesto de demora en dictar sentencia, no siendo este el supuesto de autos y la potestad administrativa disciplinaria no se delega a la parte por medio de recurso.

En función de lo expuesto, al no estar frente a un caso que habilite la apelación corresponde rechazar la queja.

IV. Las costas se imponen en el orden causado, (art. 69 del CPr). Los honorarios se regulan de conformidad con las pautas generales previstas por los artículos 5 a 7,13 y ss de la Ley XIII N° 4, conforme el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el actor el 5 de febrero de 2024.

2) Imponer las costas por su orden. Regular los honorarios profesionales de la Dra. L. F. M. en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

3) Regístrese, notifíquese, archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° 171 DEL AÑO 2024 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS